

CONSTANCIA. Manizales cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Paso a despacho de la señora Juez para resolver.



Luz Myriam Martínez
Escribiente

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Caldas, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

2021 - 00082

La señora **LEIDY VIVIANA CARMONA ALZATE**, solicita le sea concedido amparo de pobreza alegando la necesidad de instaurar demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, en beneficio de su hija adolescente **STEFANIA CARMONA ALZATE**, en contra de la señora **YOLANDA MARÍN DE OSORIO**, abuela paterna de la menor.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 consagra el beneficio de amparo de pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta que en este caso se presentó la solicitud con el lleno de los requisitos, así mismo bajo la gravedad del juramento hay manifestación de la carencia de recursos económicos suficientes para atender los gastos que conlleva un proceso judicial, se accederá a conceder dicho beneficio.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE

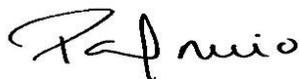
PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza a la señora **LEIDY VIVIANA CARMONA ALZATE**, para instaurar demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, en beneficio de su hija adolescente **STEFANIA CARMONA ALZATE**, en contra de la señora **YOLANDA MARÍN DE OSORIO**, abuela paterna de la menor.

SEGUNDO: NOMBRASE como apoderado de oficio al abogado **CARLOS ARTURO GRAJALES VASCO**, de la lista de auxiliares, quien se ubica en la carrera 24 No. 22-36, of 501, cel. 3148917379, email carlosmanizales@hotmail.com, a quien se le notificará, a su correo electrónico el nombramiento, advirtiéndole que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154 del Código General del Proceso dicho cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la designación y si no lo hiciera incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.).

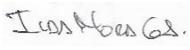
TERCERO: A la solicitante se le hace saber que debe suministrarle al apoderado designado, dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de su notificación, los documentos y la información requerida para instaurar la demanda, so pena de que cese el amparo de pobreza.

CUARTO: Por secretaría, envíese en PDF. éste auto, escrito de solicitud y oficio de notificación del cargo, al apoderado de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 40 del 08 de marzo de 2021.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
